

*Revisión con
Magistrato*

**ACTA No. 3
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Extraordinaria

FECHA: 03 de Marzo de 2004

INTEGRANTES: JORGE ELIÉCER PERALTA NIEVES Gerente Jurídico.
ERNESTO RESTREPO Gerente Corporativo Servicio al Cliente.
JAIME VARGAS SALCEDO. Director Asesoría Legal (e).
YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Secretaria General (e) ✓
ALFREDO ARCHILA Director Operación Económica.

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

YOLANDA GÓMEZ RESTREPO. Directora de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ Gerente Zona Tres
PEDRO NEL ROA FERNANDEZ
Delegado Ministerio del Interior y de Justicia
GONZALO REYES Jefe de Unidad de Control Interno y Gestión

En Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de Marzo de 2004, se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores JORGE ELIECER PERALTA NIEVES Gerente Jurídico de la Empresa, el doctor ERNESTO RESTREPO Gerente de Servicio al Cliente, el doctor SANTIAGO MONTEJO Gerente Corporativo del Sistema Maestro, el doctor JAIME VARGAS SALCEDO Director de Asesoría Legal (e), el doctor ALFREDO ARCHILA Director de Operación Económica, la doctora YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Secretaria General (e)

Asisten como invitados el doctor URIEL GÓMEZ Gerente de Zona 4, el doctor SERGIO MORENO Director de Seguros, el doctor GONZALO REYES Jefe Unidad de Control Interno y Gestión. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie. La doctora YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa actúa como Secretaria Técnica del Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

El caso a tratar es la CONCILIACIÓN JUDICIAL de MAPFRE SEGUROS, actuando como apoderado de la Empresa el doctor ALFONSO QUINTERO.

f

12

AK

742

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor ERNESTO RESTREPO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y como invitado el doctor URIEL GÓMEZ, Gerente de Zona 4.

El apoderado informa a los asistentes, la propuesta de MAPFRE:

La compañía de Seguros MAPFRE, propone respecto de este proceso ejecutivo contractual que cancelará al Acueducto:

Por concepto de Capital reclamado: \$34.971.979

Desde la Fecha ejecutoria del acto administrativo: Marzo de 1996 a la fecha han transcurridos desde 96 meses.

La liquidación de intereses de acuerdo al artículo 4º numeral 8º de la ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 1º del decreto 679 de 1994. Suma actualizada para efecto del cálculo de intereses:

Suma actualizada Valor Histórico * índice final (octubre de 2003)
Índice inicial marzo de 2003)

$$= 34.971.979 * \frac{144.31}{65.17}$$

Suma actualizada: \$79.660.943

Intereses mensual \$796.609.43.

Total intereses: \$76.474.505.28

TOTAL INTERESES MAS CAPITAL. \$111.446.484.

Su recomendación es aceptar LA CONCILIACIÓN, bajo los siguientes parámetros:

1. Que MAPFRE, reconozca el 100% del capital, es decir la suma de \$34.971.979
2. Más los intereses liquidados conforme al artículo 4 del numeral 8 en concordancia con el artículo 1 del Decreto 695 de 1994.

La suma mencionada ofrecida por MAPFRE, fue revisada por la Dirección de Operación Económica del Acueducto de conformidad con el documento anexo. Considera que de conformidad con la demanda respecto de la cuantía del capital y para la liquidación de los intereses la anterior es la interpretación correcta que se debe dar al Numeral 8 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 679 de 1994.

En consecuencia recomiendo CONCILIAR, por la suma de \$111.446.484.

Explica a los miembros del Comité que la Empresa inició una acción ejecutiva contra MAPFRE, por el capital, más los intereses, el capital en este caso era el valor de la multa que era de \$34.971.979 y los intereses que se causarían hasta el momento en que se efectuara el pago. Ellos contestaron la demanda pero a su vez consideraban que la empresa había vulnerado sus derechos, y por ende demandaron los actos en los cuales se declaró el incumplimiento, el proceso estuvo entonces suspendido por prejudicialidad durante tres años, al cabo de los cuales el Tribunal Administrativo lo reactivó a la fecha ya se presentaron alegatos de conclusión y está para fallo.

El Doctor Jaime Vargas pregunta el por que estuvo suspendido el proceso:

El Doctor Quintero manifiesta que como había un crédito pendiente, ellos presentaron demanda de reconvención entonces el litigio quedó suspendido por tres años y ese otro

J.

12

11

743

pleito todavía está en curso. La idea es que con este acuerdo también ellos se comprometen a terminar ese proceso, que es en contra de la Empresa. El crédito se fundamenta en una multa que se impuso en el año de 1995 y en la actualidad está para fallo, pero ellos han querido conciliar, y luego de hacer un análisis con otro proceso que se había tenido con ellos y la forma como se efectuó y liquidó la condena, el Consejo de Estado determinó que debían pagar el capital más los intereses liquidados de conformidad con la ley 80 en el evento en que no han sido pactados en el contrato, en este caso lo que nosotros estamos haciendo es cobrándoles el capital más los intereses liquidados conforme a la ley 80, que implica traer el capital a valor presente y al doble del interés bancario es decir al 12% anual. Inclusive manifiesta el apoderado que lo que ellos presentan más que una conciliación es un allanamiento a nuestras pretensiones.

Este caso había sido sometido a consideración del Comité quien recomendó conciliar pero había quedado sujeto a la revisión de la Dirección de Operación Económica de la Gerencia Financiera, quienes remitieron su concepto y por eso nuevamente se trae a comité, ya con el apoyo de la Dirección de Operación económica tenemos la liquidación actualizada incluido el mes de febrero y la diligencia de conciliación está prevista para mañana, por lo que sugiere al comité que se acepte la solicitud y se concilie, ya que el acuerdo implica terminar este proceso y terminar el otro ordinario que está en curso.

la Doctora Yolanda Gómez pregunta cual es la cifra que liquidó operación económica?

El Doctor Alfonso Quintero informa que es de \$111.446.484. y están de acuerdo en que se pague el capital más los intereses, en el esquema propuesto por los demandados.

La Doctora Yolanda Gómez informa a los miembros que el comité había suspendido su decisión final por que quería básicamente que de una parte se efectuara la liquidación económica por el área de Alfredo Archila, de otra porque quería que se revisara por Operación Económica la fórmula de liquidación, por que en ese momento el doctor Jaime Vargas hizo una observación sobre el mecanismo que se había empleado para definir la cifra a pagar, básicamente sobre el monto a cancelar por concepto de capital; al respecto discutimos que había otros fallos ya similares, sin embargo el Comité solicitó que con base en esos antecedentes se enviaran al área Financiera para su revisión y concepto.

El Doctor Quintero informa que el Concepto de la Dirección de Operación Económica, firmado por el doctor Miguel Alfonso Lamprea dice lo siguiente:

"...Para laborar el diagnóstico financiero en cualquier proceso de operación o actividad llevado a cabo al interior de la empresa, es necesario valorar diferentes alternativas financieras, explorando aquellas que más favorezcan a la organización. Conforme a la solicitud del asunto, en el caso solo existe la alternativa de valorar las pretensiones de la empresa, cuyo contenido de manera expresa señala: -Librar mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de \$34.971.979 más los intereses a la máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago.

Así mismo de acuerdo a lo manifestado por su área a través del doctor Quintero, la tasa de interés de mora que aplica en el caso es del 12% que corresponde al doble de la tasa civil. De acuerdo a la anterior consideramos factible el valor calculado para la conciliación, sugerido en nuestro oficio N°186 recomendando se actualice dicho valor a través de IPC nacional hasta el mes de noviembre teniendo en cuenta la fecha de solicitud de esta liquidación, 18 de noviembre...". Esto por que este escrito fue expedido el 22 de noviembre de 2003, entonces no estaba el IPC del respectivo mes, y se suponía que íbamos a conciliar a comienzos de diciembre, lo cual no se hizo entonces pedimos ahora

J.

2

11/748

la actualización a febrero que es la que adjuntamos por el valor que corresponde a \$111.446.484.

La decisión del Comité en este caso es conciliar por la suma mencionada y acordar simultáneamente la terminación por mutuo acuerdo del otro proceso administrativo.

SEGUNDO CASO

El caso a tratar es TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO, demandantes COLSEGUROS, actuando como apoderado el doctor JOSE ALFONSO QUINTERO PINILLA.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor ERNESTO RESPRETO, Gerente de Servicio al Cliente, y como invitado el doctor URIEL GÓMEZ, Gerente de Zona 4, y el doctor SERGIO MORENO, Director de Seguros.

El apoderado informa a los asistentes, que el pleito contra COLSEGUROS, se fundamenta en los siniestros de Carro el Diamante y Santa Helena:

Los hechos son los siguientes:

1. EL ACUEDUCTO DE BOGOTA contrató con la Aseguradora Colseguros s.a, las pólizas:

1) POLIZA TODO RIESGO DAÑO FISICO DIRECTO Y LUCRO CESANTE N° 128162, con vigencia 16 de diciembre de 2000 hasta 16 de diciembre de 2001:

a) Amparos:

Su objeto es amparar las pérdidas o daños físicos directos causados por los riesgos mencionados en su condición primera todas las propiedades y aquellas por las cuales sea legalmente responsable mientras estén bajo su cuidado, tenencia, cuidado o control, incluyendo pero no limitado a obras civiles, edificios, contenidos, maquinarias y equipos estáticos y otros activos inherentes a su actividad. Así mismo a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la disminución de la utilidad o daño de los bienes a que se hace mención anteriormente. En el caso de obras civiles e inmuebles se incluyen las bases, cimientos, soportes y en los túneles y pozos y demás obras subterráneas, se incluyen su recuperación y/o estabilización de la roca o elementos naturales circundantes.

b) Valor asegurado:

Para esta vigencia el valor asegurado corresponde a la suma de US\$880.000.000, y cuyos bienes se distribuyen en tres grupos:

- 2 Grupo I- Obras civiles, construcciones, contenidos y tuberías de acueducto con un diámetro mayor a 12 pulgadas.
- 3 Grupo II- Edificios, maquinaria, contenidos y tanques, (se excluyen los bienes amparados bajo la póliza de incendio.).
- 4 Grupo III- Estructuras y conducciones de alcantarillado.

2) POLIZA TODO RIESGO DAÑO FISICO DIRECTO Y LUCRO CESANTE N°.

J.

12

11/4
745

200000099-5 – PRIMERA CAPA con vigencia 16 de diciembre de 2001 hasta 16 de diciembre de 2002:

La primera capa correspondía a un valor asegurado de US\$10.000.000. y cuyos bienes asegurados son:

- 5 Grupo I-Proyecto Chingaza Represa la Regadera, Chizacá, Otros, Túneles, Tubería, Tanques, San Rafael.
- 6 Grupo II- Planta Vitelma, Central Bogotá, Planta Wiesner, Santa Lucía, Santa Ana, Colegio Juan Ramón Jimeno, Club La Aguadora, Hacienda el Carmen, subestación San Diego, Bombeo Usaquén, Planta San Diego, Estructura de Control.
- 7 Grupo III-Sistema de Alcantarillado.

Siendo los intereses asegurados:

- Toda propiedad real o personal del asegurado y por las cuales sea legalmente responsable, mientras estén bajo su utilidad bruta e incremento en costos de operación, como el original.

3) POLIZA TODO RIESGO DAÑO FISICO DIRECTO Y LUCRO CESANTE N° 126163-SEGUNDA CAPA con vigencia 16 de diciembre de 2001 a 16 de diciembre de 2002.

La segunda capa correspondía a un valor asegurado hasta US\$240.000.000, la cual empieza a operar una vez agotado el valor asegurado de la primera capa. De igual manera se consideran los mismos bienes asegurados distribuidos en los grupos anteriormente señalados.

7- Grupo I- Proyecto Chingaza Represa a Regadera, Chizacá, Otros, Túneles, Tubería, Tanques, San Rafael.

8- Grupo II-Planta Vitelma, Central Bogotá, Planta Wiesner, Santa Lucía, Santa Ana, Colegio Juan Ramón Jimeno, Club la Aguadora, Hacienda el Carmen, subestación San Diego, Bombeo Usaquén, Planta San Diego, Estructura de Control.

9 - Grupo III Sistema de Alcantarillado.

Siendo los intereses asegurados:

Toda propiedad real o personal del asegurado y por las cuales sea legalmente responsable, mientras estén bajo su cuidado, custodia o control.

Lucro cesante y/o pérdida de utilidad bruta e incremento en costos de operación, como el original.

2. El Acueducto de Bogotá contrató pólizas denominadas Todo Riesgo (es decir que están amparados todos aquellos eventos que no estén expresamente excluidos) y esta póliza cubría toda propiedad real o personal de la entidad.

De tal suerte que revisadas las condiciones generales y particulares de la póliza y no estando expresamente excluido el fenómeno de remoción en masa, de acuerdo con las exclusiones taxativas que contiene la póliza y las cuales citamos a continuación, el hecho se encuentra debidamente amparado.

3. El valor de las primas de las pólizas relacionadas en el punto 1, le costaron al ACUEDUCTO DE BOGOTA la suma de \$31.270.733.634, incluido el IVA.

4. El Acueducto de Bogotá efectuó obras que hacen parte de la red de alcantarillado a

J.

12

246

través del Contratista UNION TEMPORAL D&S LTDA.-CONSTRUCCIONES NAMUS LTDA.- YAMIL SABBAGH SOLANO con quien había celebrado el contrato N° SF-1-01-7000-638-1999, que tenía por objeto la construcción de alcantarillados pluviales, alcantarillados sanitarios, y acueductos en la localidad de Ciudad Bolívar Grupo II.

5. El contrato anterior fue adicionado incluyéndose la construcción del alcantarillado del Barrio el Diamante, la cual fue ejecutada entre noviembre de 2000 y enero de 2001.

6. De dichas obras se detectó en inspección del Interventor GÓMEZ CAJIAO, que las ubicadas en el Cerro el Diamante y el Espino I sector hasta el mes de febrero de 2002, no presentaban inestabilidad y estaban en funcionamiento, en efecto el día 9 de noviembre de 2001, el señor ORLANDO DUQUE, representante de la firma GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A., mediante oficio N° GC-789-C121, se dirige a la doctora MARTA MARIA RAMIREZ, Coordinadora Técnica del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, referente a la comunicación 7430-2001-1700 y en relación con la visita efectuada al Barrio Cerros del Diamante el día 8 de Noviembre de 2001 en compañía de los ingenieros geotécnicos de la Dirección de Diseño del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, llegando a las siguientes conclusiones:

- La tubería instalada mediante el contrato SF-1-01-7000-638-99 al cual Gómez Cajiao y Asociados efectuó la interventoría no se encuentra afectada, no presenta inestabilidad y esta en correcto funcionamiento.
- En el barrio los Cerros del diamante se observaron grietas relacionadas con fenómenos de remoción en masa en un sector en donde no se instalaron tuberías.
- En la carrera 99 por la calle 57 Sur de este barrio se observó la necesidad de recomprimir algunos de los rellenos colocados y la nivelación de 2 pozos de inspección. Estos arreglos menores los coordinará su despacho directamente con el Contratista.
- Los barrios en los cuales las redes de alcantarillado han presentado inestabilidad son Santa Helena, Santo Domingo, y el Espino, barrios que no hacen parte del contrato de interventoría ejecutado por Gómez, Cajiao y Asociados.

Posteriormente, el 8 de Febrero de 2002, el señor ORLANDO DUQUE, en representación de la firma GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A., mediante oficio N° GC-789-C121, se dirige ante el señor FERNANDO MUÑETONES BUITRAGO, Coordinador Técnico del Acueducto de Bogotá, y referente a la comunicación 7430-2002-0048, le anexa la comunicación GC-789-C121 del 9 de noviembre de 2001, mediante la cual se resumen los resultados de la visita efectuada por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, al Barrio Cerros del Diamante.

Agrega que el 6 de febrero de 2002, se efectuó una segunda inspección a las obras de alcantarillado del mencionado barrio concluyéndose lo siguiente:

- Los Barrios en los cuales las redes de alcantarillado han presentado inestabilidad son Santa Helena, Santo Domingo y el Espino, barrios que no hacen parte del contrato de interventoría ejecutado por Gómez Cajiao y Asociados.
- La tubería instalada en el Barrio Cerros del Diamante mediante el contrato SF-01-7000-638-1999 al cual Gómez Cajiao y Asociados efectuó la interventoría no se encuentra afectada, no presenta inestabilidad y esta en funcionamiento.
- Los patrones de agrietamiento que presentan varias viviendas de los Barrios Cerros del Diamante y el Espino I sector, se relacionan únicamente con fenómenos de remoción de masa asociados a problemas geológicos en esos barrios, que para

9.

12

11/547

propósitos de su tratamiento la Universidad de los Andes adelanta actualmente su monitoreo.
Especialmente en el Barrio Cerros del Diamante, el DPAE ya reubicó dos familias afectadas por deslizamiento.

7. Estas obras se colapsaron de manera súbita e imprevista como consecuencia del fenómeno que los técnicos califican como "Remoción en Masa".
8. Se tiene noticia que las redes del Alcantarillado del sector Cerros del Diamante se colapsaron y destruyeron totalmente entre los meses de Marzo y Abril de 2002, este hecho se comprueba con las fotos que se anexan y con el memorando 0857-2003-152 del 1 de Agosto de 2003.
Dirigido al Director de Seguros del Acueducto de Bogotá, suscrito por la Ingeniera MARTHA MARIA RAMIREZ POVEDA, Coordinador Técnico Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, quien para el efecto se fundamenta en un informe de visita del D.P.A.E que adjunto.
9. Que el costo total de las obras adelantadas en el sector Cerros del Diamante y que fueron destruidas en su totalidad asciende a la suma de \$753.636.023.
10. También, el Acueducto de Bogotá mediante contrato N° 1-01-7000-775-2000, ejecuto, entre otras obras, la de la construcción de los interceptores de Santa Helena, que tuvo un costo total de \$190.468.887.
11. El valor de los interceptores de Santa Helena, tuvo un costo total de \$190.468.887.
12. Esta obra al igual que la anterior, y como consecuencia del mismo evento de "remoción en masa", se destruyó, teniendo certeza que la manifestación se detectó desde el 17 de septiembre de 2002, hechos que se prueba con el escrito del 7 de Mayo de 2002, mediante el cual el Director de Interventoría de C.I.C. Consultores de Ingeniería Ltda., Ingeniero JOSE N. GOMEZ, dirigido al ACUEDUCTO DE BOGOTA Atm, Ing. JOSE EDUARDO GONZÁLEZ C., en referencia del Contrato N° 1-01-7000-775-2000 Construcción de los interceptores de Aguas Lluvias y Aguas Negras de Santa Helena.
13. Para tratar de mitigar los perjuicios a la comunidad, el ACUEDUCTO DE BOGOTA, con cargo al mismo contrato N° 1-01-7000-775-2000 debió adelantar obras tendientes a reparar y detener, el impacto negativo que consistieron en la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial en los sectores de Santo Domingo, Cerro el Diamante y el Espino, por un valor incluidos los ajustes de \$843.026.260.
14. Las obras enunciadas en los puntos 4 y 10, así como las de mitigación relacionadas en el punto 13 hacen parte del sistema de Alcantarillado el cual esta cubierto por la póliza relacionada en el hecho 1.
15. El ACUEDUCTO DE BOGOTA oportunamente y previa las verificaciones pertinentes que le dieron la certidumbre de la ocurrencia del siniestro, procedido, a través de su corredor de seguros a dar aviso a ASEGURADORA COLSEGUROS S.A, respecto del Siniestro que estaba presentando.
16. EL ACUEDUCTO DE BOGOTA, ha entregado oportunamente, a través de su corredor, toda la información y documentación pertinente solicitada por ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

J.

VL

248

17. No obstante, hasta la fecha no se ha obtenido ningún compromiso serio por parte de la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. sino que como se observa han sido continuas las disculpas, solicitud adicional y repetida de documentos y en general ha asumido una actitud dilatoria.

18. Con lo estipulado en las pólizas y el ordenamiento Jurídico vigente en Colombia LA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., debe pagar las indemnizaciones correspondientes al valor de las inversiones efectuadas en la red de alcantarillado y en las obras necesarias para su mitigación que se destruyeron como consecuencia del siniestro que se presentó en parte del sector de Ciudad Bolívar en los sectores referidos, consistente en el fenómeno natural denominado REMOCIÓN DE MASA.

19. No, obstante, luego de pasado mas de un mes respecto de la presentación debidamente soportada respecto de cada una de las obras destruidas así como las de mitigación, no se obtuvo el pago de la indemnización ni se conoció objeción formal por parte de la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

20. Es importante hacer notar que en las condiciones generales de la póliza, la compañía aseguradora dejó expresa constancia de conocer los riesgos que afectan los bienes asegurados en los cuales se incluye desde luego el sistema de alcantarillado de Bogotá de propiedad del Asegurado ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, en la condición décima séptima.

El Acueducto de Bogotá presentó demanda arbitral, en la que plantea como pretensiones:

La ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., debe al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ \$1.787.182.070, por concepto de la indemnización por el siniestro ocurrido a las obras ALTOS DE LA ESTANCIA, CERROS EL DIAMANTE Y LAS CONSECUENTES OBRAS DE MITIGACIÓN, que se encuentra amparado por las pólizas N°126163, cuya vigencia comprende desde el 16/12/2000 hasta 16/12/2002 y N° 200000000 desde 16/12/2001 a 16/12/2002. (Menos el deducible aplicable)

Intereses moratorios legalmente permitidos, causados desde el momento en que la obligación de indemnizar se hizo exigible, (Julio 10 de 2003) hasta cuando el pago se realice y en la cuantía determinada en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Las sumas tanto de capital e intereses deben ser indexadas desde el momento de su exigibilidad y hasta cuando se paguen.

- Este caso, también ya se había traído al comité y se había pedido una información adicional por parte del comité; es una reclamación que tenemos frente a dos siniestros que sucedieron en el Cerro el Diamante y con uno que es el interceptor Santa Helena, la idea que siempre se ha tenido es que con el tribunal de arbitramento se interrumpía el término de prescripción, pero de todas formas las partes tenían interés en continuar en conversaciones, COLSEGUROS consideraba que de todas formas nos iban a hacer una oferta, oferta que se ha concretado ya con la suma de US\$137.000, frente a los hechos.

Para concluir, nosotros en la demanda que se presentó ante el tribunal de arbitramento planteamos el tema como si se tratara de un solo siniestro, en principio, pues no queríamos aceptar que se trataba de dos siniestros o más, sino simplemente narrar unos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and number 249]

hechos y hacer una reclamación, para efectos de evitar la aplicación de varios deducibles.

Sin embargo, es medianamente claro, que el primer evento estaba cobijado por una póliza la del 2001 y el otro evento estaba cobijado por la póliza vigente en el 2002. En la sesión del Comité de Conciliación anterior y con la información que nos emitió la Dirección de Seguros, se tuvo conocimiento que en el año 2003 por no reclamación con cargo a la póliza del año 2002, COLSEGUROS nos había abonado más de US\$150.000. Esto generó que se revisara la reclamación y al verificar las sumas respecto del siniestro del año 2002, es más conveniente en opinión del Doctor Quintero desistir de esta acción respecto a Cerros del Diamante en la medida que si se suma el deducible de la póliza para el año 2002 que era de US\$250.000 más US\$150.000 que es el valor por no reclamación que nos hizo COLSEGUROS, la Empresa no tendría ningún saldo a favor. Incluso si se insistiera en la reclamación tocaría devolverle a COLSEGUROS US\$150.000, entonces no sería conveniente para la Empresa mantener este reclamo, por eso en su calidad de apoderado propone en ese aspecto y a raíz de esa nueva información, que el Comité autorice que se desista de la pretensión en cuanto respecta a CERROS EL DIAMANTE.

Frente al interceptor SANTA HELENA más o menos se tiene certeza que después del 16 de septiembre fue que colapsó esta tubería, con fundamento en esa fecha, fue que se presentó el 13 de septiembre de 2003 la demanda arbitral, para interrumpir el término de prescripción; en este caso aproximadamente la reclamación supera los \$900.000.000 y si se le restan el deducible de US\$50.000 vigentes para ese año, tenemos una suma superior a los 5750.000.000 y sobre eso nos están ofreciendo US\$137.000, lo cual equivale aproximadamente a 3369.000.000.

Frente a este pleito considero que la Empresa tendría fortalezas y debilidades; básicamente las fortalezas son que la póliza es todo riesgo, y este caso de REMOCIÓN EN MASA no está previsto dentro de las exclusiones de la póliza y la segunda fortaleza es que ellos en una cláusula dicen que conocen todos los riesgos que tiene nuestra red de alcantarillado.

Frente a las debilidades; considero que la Empresa hizo el interceptor SANTA HELENA en una zona diferente a la cual se tenía proyectado, porque cuando se fue a construir el interceptor esa zona ya se había hundido, no existía, entonces se ejecutó 200 metros arriba, y ese interceptor que se construyó 200 metros arriba, fue el que después el 17 de Septiembre colapsó. El interceptor vale más o menos \$200.000.000 e invertimos otros \$750.000.000 en obras de mitigación para evitar el mayor impacto que ese interceptor podría causar, así las cosas es que nuestra reclamación suman \$900.000.000, sin embargo hay un informe que siempre nos han pedido los ajustadores y nunca los ha sido entregado: los ajustadores solicitaron que presentáramos el estudio de suelos que se hizo cuando se consideró pasar la obra del interceptor SANTA HELENA 200 metros hacia arriba, por lo que advierto como abogado es una aparente debilidad en mi opinión.

El Doctor Uriel Gómez informa a los miembros que se trata, de una ladera bastante pronunciada donde están ubicados determinado número de barrios, cuando hacemos la etapa de proyecto de las obras, el diseño de las obras, en los términos de referencia a cada barrio se le pide que haga un estudio de suelos, no para determinar la posibilidad de que se presente un fenómeno de REMOCIÓN DE MASA por que no eso no le corresponde al Acueducto, que se presente este tipo de movimientos progresivos de traslación del suelo, no le corresponde a la empresa analizarlos, ni los analizamos por que

para eso existe el FOPAE.

El doctor Ernesto Restrepo explica que el alcance del estudio de suelos que se hace cuando se van a instalar redes, es más para mirar que tipo de sedimentación se le hace a la tubería, que activado se usa durante el proceso constructivo, pero no para establecer si existe un fenómeno de remoción en masa que es una cosa diferente.

El Doctor Uriel Gómez señala que este de paso es un fenómeno que se presenta en más o menos unos sesenta barrios, por que son todo lo que son altos de la estancia y altos de caucá, todo el cerro sur occidental de lo que llamamos Ciudad Bolívar, es una zona inestable y ha venido estando en estudios desde hace muchos años por parte del FOPAE y de la Secretaría de Obras Públicas, entonces nosotros lo que hacemos es que cogemos cada barrio de eso y se toman digamos de la retícula que conforma el manzaneo del barrio, se toman cuatro o cinco puntos dependiendo del tamaño del barrio, se determinan cuantos sondeos hacemos, y hacemos unos barrenos manuales, para determinar por lo menos si el colector nos está quedando a dos metros, hacemos un barreno a tres con cincuenta, a tres metros, y tomamos la estratigrafía de lo que ocurre hasta tres metros. Para nada hacemos un análisis ni nos corresponde hacer un análisis de ese tipo de movimiento. Entonces si hay un barrio y se va a instalar un colector, y ya se hizo el estudio de suelos con cinco condos, digamos, para diseñar ese colector y la Empresa decide que no lo va hacer así, sino lo va a hacer más abajo aplica el mismo estudio de suelos, por que yo los estudios de suelo no se hacen en forma puntual, sino que se hacen distribuidos por el área del barrio.

El Doctor Ernesto Restrepo expresa que una cosa diferente es cuando se construye un edificio, en donde se puede hacer el estudio, por que se hacen cuatro sondeos en el área y con eso se tiene la estratigrafía del sector. Aquí cuando se hacen redes además tiene la ventaja de que usted hace el estudio de suelos del sector, o sea, del barrio y lo sale una estratigrafía o unos datos de que tipo de suelos debe haber, cuando usted está construyendo, todos los días está escabando zanga, usted está comprobando que esa estratigrafía le cumple con lo que le dijo el estudio de suelos, en el momento que usted encuentre algo distinto, tiene que parar para revisar el porque del cambio del estrato.

Manifiesta el Doctor Uriel que para terminar con la observación del Doctor Alfonso Quintero no es que no se haya querido entregar o que no se haya hecho un nuevo estudio de suelos, sino que ya teníamos el estudio de suelos de ese barrio y que si cambia el trazado es el mismo estudio de suelos del barrio el que aplica.

El Doctor Peralta manifiesta que en un estrado judicial, acabando de escuchar lo que dijo el doctor Uriel Gómez, en el sentido de que es una zona inestable desde hace muchos años según estudios del FOPAE, como se justifica la intervención del Acueducto.

El Doctor Uriel manifiesta que la zona se está moviendo en gran parte por que tiene unas aguas lluvias o negras que están fluyendo por entre el suelo, y eso hace lubricar el suelo, y hace que las fallas se deslicen más rápido, entonces lo que la DPAE recomendó en su momento es que si la Empresa a través de las obras capta esas aguas y las mete en una tubería, seca esa zona de falla y debe tener un menor deslizamiento, en otras palabras las obras se necesitaban en concepto de la autoridad para minimizar o mitigar el problema.

Igualmente señala que es necesario también hacer una aclaración frente a lo que Alfonso

Quintero señaló sobre la reubicación de la obra y el por que cuando la Empresa llega a construir y la zona está caída, pese a eso se interviene más arriba, es de resaltar que cuando la Empresa iba a empezar de acuerdo al proyecto original, se había hecho el diseño en un área determinada por una ruta determinada, cuando va a empezar la obra, ya el escarpe no estaba, el escarpe es el borde del derrumbe, no estaba donde estaba cuando hicieron el diseño, ya había llegado a la calle de arriba, por donde iba el colector, entonces obviamente ya no se podía meter el colector, por que ya estaba el derrumbe encima, entonces se optó por subirlo 200 metros más y a recoger agua, por que ya no se justificaba que se ingresara en la zona inestable, y así se hizo, se construyó desde 200 metros más arriba, pero que pasa como en este momento todavía no estaba estable esa zona, cuando íbamos adelante, o sea, nosotros construimos el colector, ya íbamos 500 metros arriba de la montaña con nuestro colector, el derrumbe seguía subiendo por que es progresivo, y de retención, cuando nosotros ya estábamos terminando el interceptor SANTA HELENA, fue cuando el derrumbe ya lo llegó a los 200 metros que nosotros ya los habíamos subido. El colector necesita cimentación, bases no, cimentación es hacerle el análisis a la capacidad portante del suelo y determinar de acuerdo al peso que yo le voy a poner en ese punto si el suelo me lo resiste solamente o debo mejorar las condiciones del suelo. El peso en este caso es el tubo más el relleno que se le pone.

La Doctora Yolanda Gómez manifiesta que frente a esa debilidad y de acuerdo con lo expuesto por las áreas técnicas se podría concluir, que estudio de suelo de la zona hay, y que el estudio de suelos en todo caso no le aporta información sobre el fenómeno de remoción en masa.

El Doctor Restrepo señala que los estudios que se hacen para un estudio geotécnico de un proceso de remoción en masa, a parte de barrenos y ese tipo de cosas, hay que hacer un estudio también físico del material para mirar y medir todos los indicadores de plasticidad, elasticidad, cohesión, todas esas cosas para poder analizar por que se está cediendo, mientras que en estos estudios de suelos lo único que se hace es bajar mas o menos a la profundidad donde va el tubo y medirle la capacidad portante para ver si aguanta el tubo o el tubo se nos va a hundir.

El Doctor Alfonso Quintero considera que la segunda debilidad que advierte es que cuando se empezó la obra, se invirtieron más o menos \$700.000.000 en obras para mitigación, obra que se construyó, y según lo que se informó por el área técnica esa obra también se fue. Si la Empresa pidiera hoy en día una inspección al Tribunal de Arbitramento se advierte que se cayó el colector que valía cerca de \$200.000.000 y que la otra inversión de \$700.000.000 tampoco existe, pudiendo prever que esto iba a suceder.

El Doctor Uriel Gómez señala que no se puede perder de vista que el informe del FOPAE, dice que la forma de controlar el fenómeno de remoción, de reducirlo, es construyendo las redes para captar esas aguas y que no fluyan, y resulta que a pesar de que se ejecutaron las obras para mitigación en efecto el fenómeno no se mitiga, pero en ese momento si existía la creencia y los informes lo dicen, que haciendo esa obra se podría controlar el movimiento.

El Doctor Alfonso Quintero manifiesta que la Empresa nunca le comunicó a la compañía de seguros de esa agravación de riesgo.

El Doctor Uriel Gómez manifiesta que nuestros corredores DELIMA MARSH en un documento decían que este tipo de póliza opera bajo el sistema de todo riesgo, situación

J.

Q

257

que implica que lo que no se encuentre expresamente excluido en la póliza está incluido, o sea, yo no tengo por que avisarle por que todos los colectores de nosotros tienen riesgo, todas las obras tienen riesgo. Si a la Empresa le acobta el deber de reportar un incremento del riesgo es sus obras cada vez que llueve, a todo el alcantarillado de Bogotá se le aumenta el riesgo, entonces nosotros cada vez que llueve tendríamos que avisarles.

El Docto Uriel recalca que en ese caso se tiene que analizar que existe el proceso de legalización de barrios que es mediante el cual el Gobierno Distrital decide y acepta intervenir un sector. Dentro del proceso de legalización de barrios, el FOPAE va y presenta que es una zona de alto riesgo, de amenazas, hace el estudio y ellos mismos dicen no obstante si ese riesgo es mitigable y si se construyen las redes, entonces con base en el concepto el DPD de viabilidad de legalización para que el Acueducto pueda entrar a invertir en redes.

El Doctor Sergio Moreno señala que la empresa presenta la reclamación y se tiene plena certeza de que los eventos están cubiertos por la póliza de seguros, que es una póliza de todo riesgo y no está excluido el fenómeno de REMOCIÓN EN MASA. la Dirección de Seguros tiene plena certeza de que este evento como cualquier evento siguiente que llegue a suceder sobre los mismos hechos está cubierto, o sea, que no habría inconveniente desde ese punto de vista, sin embargo el inconveniente en su concepto se presenta y es la razón fundamental por la cual COLSEGUROS hace un ofrecimiento menor al valor de la indemnización total, en que el fenómeno que estamos analizando es un fenómeno sucesivo, progresivo o de repetición; en teoría de seguros se pagan todas los eventos súbitos, en este caso como lo hemos venido analizando y se advierte de la explicación que ha dado el señor URIEL GOMEZ, en el Área donde estaban las obras, el fenómeno ha ido avanzando progresivamente en el tiempo y ha ido dañando las obras de la Empresa. El contrato del Seguros que tenemos suscrito con COLSEGUROS, cubre eventos sucesivos, siempre y cuando la empresa pueda entrar a demostrar en un lapso de, para el caso que estamos hablando del colector SANTA HELENA, cuanto se le dañó en 168 horas sucesivas de tiempo, o cuanto se le dañó en 72 sucesivas para el caso de CERROS EL DIAMANTE, esa demostración de cual fue la pérdida en ese lapso de tiempo, que es lo que dice el contrato de seguro y es lo que yo considero que en caso de irnos a un Tribunal los árbitros van a determinar y van a juzgar en derecho, en efecto van a concluir que los hechos están cubiertos, pero entonces la Empresa de Acueducto debe demostrar cuanto perdió en ese tiempo, es lo que en concepto de la Dirección de Seguros bajo el contrato suscrito y firmado con COLSEGUROS nos lleva a recomendar altamente que aceptemos la oferta que está haciendo COLSEGUROS dado que en caso contrario existirían solamente dos posibilidades, una que la Empresa pueda determinar cual fue su pérdida exacta en cuantía, en pasos en un lapso de 168 horas. Pero sabemos que el fenómeno no fue de 168 horas que fue 7 días, o 72 horas que son solamente 3 días, o segundo, que la aseguradora acepte que se le estén cobrando el 100% de las coberturas que estaban bajo la póliza, y que solicite se le pruebe desde cuando hasta cuando fue el fenómeno, y hay documentos externos a la Empresa que dicen que el fenómeno comenzó en agosto de 2001 y finalizó en mayo de 2002, y es un documento del FOPAE, en el que cambia la estratificación de los barrios y dice esos barrios ya no son parte de una zona mitigable, sino una zona de alto riesgo no mitigable, documentos que con toda seguridad son conocidos por el ajustador de seguros, por que estuvieron en el FOPAE investigando. Eso nos llevaría a que habría un sin número de eventos en teoría de seguros, eventos es periodos de 168 horas o periodos de 72 horas y a cada evento acorde con la condicionado de la póliza se le aplica un deducible; luego, estaríamos ante una reclamación en la cual no recibiríamos un solo peso, vuelvo y repito considero que

J.

12

114
253

dadas las circunstancias del siniestro un Tribunal de Arbitramento va a juzgar en derecho sobre los condicionados de la póliza y los eventos que se presentaron, posiblemente no se va a fijar en si hubo estudio de suelos o no hubo estudios de suelos sino que la Empresa no se ha podido poner de acuerdo en cuanto va a indemnizar COLSEGUROS, entonces la única forma de ponerse de acuerdo es que el Acuaducto le diga cuanto le tienen que pagar y lo demuestre acorde con la póliza, esto es, 168 horas continuas; en el caso Cerro del Diamante, ni siquiera podemos demostrar que día fue el siniestro por que no existía personal del acuaducto allá, sino que la comunidad llamó y avisó que las obras se estaban dañando, más o menos entre finales de febrero y comienzos de marzo es el hecho del CERRO EL DIAMANTE. La otra pregunta evidente es si el fenómeno URIEL hubiese empezado y hubiese terminado el día en que se dañó el colector SANTA HELENA - SANTO DOMINGO con toda seguridad la empresa hubiera podido entrar a reparar el colector y dejarlo funcionando, no habría tenido que asumir la pérdida completa del colector y adicionalmente construir las obras de mitigación para evitar que los daños se presentaran, y las obras de mitigación también estén cubiertas por la póliza, pero nos vamos al problema del fenómeno del evento cubierto por una póliza de seguro, dentro de la que se conoce como fenómeno natural y nos lleva a que por el número de veces en las cuales se aplicaría el deducible de un mes, tenemos siete días, en un mes tenemos cuatro veces el deducible, sin saber exactamente si eso fue, como las digo, lo que dicen los documentos es entre agosto de 2001 y mayo del 2002, está el fenómeno que es entre los momentos en el que el FOPAE comienza a reubicar familias y a sacar familias de los barrios del sector el Espino primer sector, el espino tercer sector, Santa Helena, Santo Domingo y Cerros Diamante que son los barrios en los cuales están las obras que estamos reclamando, entonces continuar con un proceso del tribunal de arbitramento en el cual los árbitros van a juzgar en derecho, considero que sería perder la posibilidad de recibir alguna indemnización por el hecho.

El Doctor Peralta manifiesta que juzgar en derecho, implica probarle al Tribunal, el fin de la prueba es llevarle certeza al juez, si no le puedo llevar certeza al tribunal de lo que estoy reclamando, se puede perder el pleito-

El Doctor Sergio Moreno expone que la cifra que ofertó Colaseguros, surge por que antes de que se prescribiera el siniestro, que era según la información que se nos ofreció un septiembre 10 de 2002, la Empresa le solicita llegar a un acuerdo entre las partes en ese momento lo que hace COLSEGUROS es decir que ofrece un pago comercial por la la suma de US\$28.000, suma que se oferta para que la Empresa en todo caso reciba una indemnización y el siniestro no prescriba, pero como pago comercial, que significa que la aseguradora dada la relación que hay entre las partes decide pagar un dinero sin reconocer que hay siniestro, propuesta que la Empresa no aceptó. Posterior a eso presentamos demanda ante el Tribunal de Arbitramento y se suspendió para entrar en un proceso de conciliación donde la idea es que ni ellos aceptan que hay siniestro, ni nosotros aceptamos que no hay siniestro y que la suma que nos ofrecen es de US\$137.000.

Frente a la propuesta de retirar el siniestro de Cerro el Diamante que se estudió en una sesión anterior, el Doctor Sergio Moreno manifiesta que esa solicitud se había hecho inclusive antes de la solicitud que le hizo el comité de conciliación, ya que los intermediarios de seguros la habían presentado al ajustador, en forma directa en comunicaciones escritas y la respuesta que dio tanto el ajustador como la empresa de seguros fue que si la Empresa quiere retirar el siniestro que lo retire su oferta siguen siendo US\$137.000. Por eso llegamos a este comité bajo el mismo esquema de la cifra

J.

2

114 754